



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 304

9 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

EN TRÁMITE

9L/RM-0010 Relativa a la aplicación a la figura del administrador único prevista por el artículo 21-bis de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, de los mecanismos de información y control regulados por el título XVIII del Reglamento de la Cámara.

Página 1



RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

EN TRÁMITE

9L/RM-0010 *Relativa a la aplicación a la figura del administrador único prevista por el artículo 21-bis de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los mecanismos de información y control regulados por el título XVIII del Reglamento de la Cámara.*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de julio de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

4.2.- Relativa a la aplicación a la figura del administrador único prevista por el artículo 21-bis de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, de los mecanismos de información y control regulados por el título XVIII del Reglamento de la Cámara.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.7.º del Reglamento de la Cámara, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, manifestado en reunión de fecha 9 de julio de 2018, se acuerda aprobar la Resolución de la Mesa del Parlamento relativa a la aplicación a la figura del administrador único prevista por el artículo 21-bis de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, de los mecanismos de información y control regulados por el título XVIII del Reglamento de la Cámara, que se une como anexo al presente acuerdo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 9 de julio de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS RELATIVA
A LA APLICACIÓN A LA FIGURA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PREVISTA POR
EL ARTÍCULO 21-BIS DE LA LEY 13/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE RADIO Y
TELEVISIÓN PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS,
DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y CONTROL REGULADOS POR EL
TÍTULO XVIII DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA**

El título XVIII del Reglamento del Parlamento de Canarias regula las relaciones de la Cámara con la Radiotelevisión Canaria, que se instrumentan a través de la presentación de solicitudes de información y documentación dirigidas tanto al Consejo Rector del ente público RTVC como al presidente de este (artículo 192); de preguntas con respuesta oral en la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria, dirigidas al presidente del Consejo Rector del citado ente público (artículo 193.1); de preguntas para su respuesta por escrito por parte del Consejo Rector (artículo 193.3); y, finalmente, de la comparecencia de quien ostenta la Presidencia de dicho Consejo en el seno de la citada Comisión de Control.

La Ley 1/2018, de 13 de junio, de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pùblicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha dispuesto, como una fórmula excepcional y transitoria, la figura del administrador único, que si bien estaba ya presente en la ley que es objeto de modificación, se incorpora asimismo en el nuevo artículo 21-bis de esta, asumiendo de forma temporal, y en los supuestos expresamente contemplados, la gestión ordinaria del ente público de RTVC y de sus sociedades (apartado 3.º). Al tiempo, prevé el apartado 2.º del citado precepto que el nombramiento del administrador único en los supuestos que señala el apartado 1.º del señalado nuevo artículo 21-bis, conlleva que los consejeros con mandato en vigor quedarán temporalmente suspendidos en el ejercicio de sus funciones desde que se produzca la publicación del nombramiento del administrador único hasta la fecha de renovación del Consejo Rector y, en todo caso, en el plazo improrrogable de seis meses contados desde esa misma fecha (apartado 4.º).

Asimismo, el citado artículo 21-bis de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, establece en su apartado 7.º que el administrador único nombrado deberá comparecer ante la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria para dar cuenta de su gestión por acuerdo de la Mesa de la Comisión previa solicitud de, al menos, un grupo parlamentario.

Teniendo en cuenta el conjunto de preceptos anteriormente enumerados, resulta evidente que la modificación legal recientemente producida en la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pùblicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, provoca indudables efectos en lo que al ejercicio de los instrumentos de información y control que el Reglamento de la Cámara atribuye a diputados y grupos parlamentarios se refiere, y en relación con el funcionamiento del ente público RTVC dado que mientras persista el mandato del administrador único no será factible, por las razones ya apuntadas, que dichos mecanismos parlamentarios se dirijan ni al Consejo Rector ni a la Presidencia del ente público RTVC.

No obstante, y teniendo en cuenta que la citada Ley 1/2018, de 13 de junio, en relación con la gestión del administrador único, somete al mismo a un sistema de dación de cuentas ante la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria, en la actualidad se aprecia en el Reglamento del Parlamento de Canarias una laguna normativa que es necesario colmar, dado que no se especifica en el mismo a través de qué mecanismos parlamentarios se haya de verificar ese control de la Cámara en relación con la gestión ordinaria que desempeña el administrador único sobre el ente público RTVC y sus sociedades.

En consecuencia, la Mesa, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 28.1.7.º del Reglamento del Parlamento de Canarias, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, de fecha 9 de julio de 2018, procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo único. Iniciativas de control e información en relación con la gestión ordinaria del administrador único sobre el ente público RTVC y sus sociedades.

Las iniciativas que, conforme a lo dispuesto en el título XVIII del Reglamento del Parlamento de Canarias, hayan sido presentadas una vez producido el nombramiento del administrador único en los supuestos contemplados por el artículo 21-bis de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pùblicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, se entenderán dirigidas al citado administrador único, con independencia de que las mismas hubieran sido dirigidas expresamente a este o al Consejo Rector o a la Presidencia del ente público RTVC, con los mismos requisitos, trámites y plazos previstos reglamentariamente, según sea el caso, en atención a la iniciativa de que se trate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Efectos de la designación de administrador único en relación con las iniciativas parlamentarias en tramitación en el momento de su nombramiento.

1. Una vez producido el nombramiento del administrador único a que se refiere el artículo 21-bis de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, las iniciativas parlamentarias en tramitación y que originariamente hubieran sido dirigidas al Consejo Rector o a la Presidencia del Consejo Rector del ente público RTVC, quedarán en consecuencia caducadas de forma automática, sin más trámites.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sus autores podrán reformularlas para dirigirlas al administrador único del ente público RTVC.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor.

La presente resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, entrando en vigor el mismo día de su publicación. Asimismo, se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 9 de julio de 2018.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. VºBº
LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.



